Hnorables
Magistrados Tribunal Superior de Bogotá
Sala Penal.

Ref: Accion de Tutela

Accionante: Hector Julian Cuartas Morales
Accionados: Juzgado OAS De Ejecution De Penas Y Medidas de
Seguridad de la Ciudad de Bogotá y Procuraduria
General de La Nacion.

Hector Julian Cuartas Morales, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C de C.no.18.511.973 Expedida en Pereira; respetuosamente me permito presentar Accion de Tutela, en contra de las entidaes citadas en la referencia, por Vulneracion al Debido Proceso y otros derechos fundamentales Contitucionales; lo que me baso en los siguientes

HECCHOS

- l- El Juzgado 28 de Ejecucion De Penas Y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, mediante providencia de fecha junio 5 de 2025, me concedió la libertad Por Penal Cumplida y en el numeral 4 y y 7, se dijo:

 "Decretar en favor del sentenciado Hector Julain Cuartas Morales, la rehabilitacion de sus derechos y funciones publicas "(num 4) y en el 7 se dijo:
- "..., se oficiará a las entidaes a las que se comunicó el fallo ..."

 2- El Juzgado 028 De Jecucion de Penas Y medidas De Seguridad de la ciudad de Bogotá, al parecer no ha cumplido con los numerales 4 y 7 de las respectiva providencia, en oficiar a la procuraduria y a la Policia y demás entidades que tinen que ver con mis antecedentes disciplinarios y policivos y Fiscalia; para que me boorren de los sistemas que dichas entidaes manejan.

 3- Es de anotar, que en varias oportunidaes me he dirigido al Juzgado 028 de Ejecucion de Sentencias Y medidas de Seguridad, para que oficié a la procuraduría, informándole que fuí rehabilitado en mis derechos y funciones publicas, tal como se dijo en el Numeral 4 de la providencia ya citada, pero, el Juzgado, se niega a dar tramite a mi peticion, ya que nunca me ha informado que ha pasado con mi peticion (estoy anexando al presente mi peticion).

 4- En el momento de sacar los antecedendes disciplinarios, me expiden el el Certificado, diciendo;
- "INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR CANGOS PUBLICOS ..." .
- 5- Fui habitante de calle, quiero trabajar como barrendero o trabajador al servicio del metro, pero, al ver mis antecedentes distiplinarios que expide la Procuraduria, me niegan dar el empleo de barrendero o aseador o de obrero en las entidades donde me he presentado.
- 6- Nunca en mi vida he sido empleado publico, ni oficial, ni me han sancionado disciplinariamente, la procuraduría ; toda mi vida he trabajado en fincas como

recolector de café y jardinero; fincas en éstas ,donde me brindaron — marihuana la cual acepté y me volvi adicto ,pero,nunca he sido vendedor; solamente, el dia que me acerqué a la calle del bronx en esta ciudad de — Bogotá a comprar mi dosis, me pidierón el favor de subir unos vultos que contenia marihuana, a un tercer piso y en el momento que subia los vultos fué cuando me capturaron y me enviarón a la CANCEL INJUSTAMENTE y me — condenarón.

7- Me encuetro rehabilitado, no quiero volver a consumir marihuana, ni ninguna sustancia; quiero trabajar, como barrendero o como ayudante en construccion, pero, me rechazan, por aparecer en el certificado expedido por la procuraduría que estoy inhabilitado para desempeñar cargos publicos, teniendo de presente, que en el numeral 4 de la providencia donde me conceden la Libertad, se dice:

"Becretar en favor del sentenciado Hector Julian Cuartas Morales, la rehabilitación de sus derechos y funciones publicas "

8- La policia Nacional Y Judicial, me han informado, que solamente hasta el el año 2028, me puden borrar los antecedentes, ignorando lo que dice el Juzgado accionado, en el numeral segundo;

"Decretar la extinción ... de la condena ...".

PETICIONES

- -1- Solicito, a los honorables Magistrados, tutelar mis derechos fundamentales vulnerados por los accionados, como el debido proceso, el derecho al trabajo, el dereco a acceder a la Justicia y tener pronta resolucion y otros derechos que de oficio los honorables Magistrados, consideren que se han vulnerado por los accionados.
- 2- Se ordene, a los accionados, que en el termino de cinco dias, se ordene la cancelación de las notas o escritos que aparecen en la certificación de antecedentes judiciales, expedido por la Procuraduria, donde se dice:

 "INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS FUBLICOS"; ya que como dije antes, la procuraduria General de la Nacion, nunca me ha investigado y nunca me ha sancionado disciplinariamente ?por lo tanto, se le debe ordenar a la -
 Procuraduria General de la Nacion, expedirme el certificado de antecedentes disciplinarios, manifestando que no estoy inhabilitado para ejercer cargos Publicos o funciones publicas.
- 3- Tambien se le debe ordenar a la procuraduria, que en el certificado de antecedentes, se diga de la extincion de pena, tal como se dice en el num. 2 de la providencia que me concede la libertad por pena cumplida.
- 4- Que se le ordene al Juzgado 028 De Ejecucion de Penas Y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá, que en el término de 48 horas, se oficie a la procuraduría y demas entidades, comunicando o informando la EXTINCION DE LA LA FENA O CONDENA (Num. 2 providencia fecha junio 5 de 2025), lo mismo la rehabilitacion de mis derechos y funciones publicas (Num. 4 providencia de junio 5 de 2025).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto, que es primera accion de Tutela, que interpongo, por los mimos hechos y derechos ya conocidos y mencionados -



CALLE 11 No. 9-24 PISO PBX, 6013532666 EXT 78728 BOGOTÁ-DC

RADICACIÓN DE ORIGEN	:	11001-60-00-013-2011-05421-00 (41177)
CONDENADO	:	HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES
IDENTIFICACION	:	18.511.973
DELITO	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
CENTRO DE RECLUSION	:	COMEB
DECISIÓN	:	P. CONCEDE REDENCIÓN P. CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO I. NO.	:	755

Bogotá D. C., junio cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada, procede el Despacho a verificar la procedencia del reconocimiento de la redención de pena y la libertad por pena cumplida favor de **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES.**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1 Mediante sentencia del 18 de marzo de 2015, el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C. condenó a **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES** a la pena de 128 meses de prisión, multa de 1.333.33 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo penalmente responsable del punible de **tráfico**, **fabricación o porte de estupefacientes**. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.2 El 6 de septiembre de 2017, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad, confirmó la decisión proferida en primera instancia por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D. C.
- 2.3 HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos ocasiones.
- Del 6 de mayo de 2011 al 13 de junio de 2012. (13 meses 7 días).
- Desde el 16 de enero de 2018 a la fecha.
- 2.4 El 18 de agosto de 2017, este Despacho avoco el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2.5 A favor del penado **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES**, a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:



CALLE 11 No. 9-24 PISO PBX. 6013532666 EXT 78728 BOGOTÄ-DC

FECHA DEL AUTO	REDENCION		
	MESES	DIAS	
30 de julio de 2019	2	5	
11 de noviembre de 2022	10	29	
31 de mayo de 2023	2	22	
16 de mayo de 2024	5	23	
TOTAL	21 MESES	Y 19 DIAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.-De la redención de pena

La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo, a través de oficio No. 113-COBOG-AJUR-4102 del 5 de junio de 2025 allegó los certificados de cómputo TEE No. 19197743, 19282595, 19385967, 19464810, 19561575, 19595413, por actividades para redención realizadas por **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES**, además de otros documentos conforme las exigencias del artículo 100 de la Ley 65 de 1993, en concordancia al artículo 2° resolución No. 010383 del 5 de diciembre de 2022.

Conforme a la normatividad en cita, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR", según certificado general de conducta del 5 de junio de 2025 que avala el periodo del mes de enero de 2024 al mes de mayo de 2025.

Ahora bien, revisado y confrontado dicho certificado, es viable reconocer la actividad de estudio y trabajo que el condenado realizó durante los meses de enero a diciembre de 2024, y enero a mayo de 2025, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por la planilla de control y cómputo de horas de TEE, debidamente suscrito por los funcionarios a cargo; aunado a que, su calificación obtenida fue "SOBRESALIENTE".

Las horas ${\it TRABAJADAS}$ por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado N°.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO
19197743	Enero de 2024	216
	Febrero de 2024	200
	Marzo de 2024	208
19282595	Abril de 2024	208
	Mayo de 2024	216
	Junio de 2024	200
19385967	Julio de 2024	216
	Agosto de 2024	216
	Septiembre de 2024	8
19464810	Octubre de 2024	176
	Noviembre de 2024	152
****	Diciembre de 2024	128



CALLE 11 No. 9-24 PISO PBX, 6013532666 EXT 78728 BOGOTÁ-DC

19561575	Enero de 2025	168
	Febrero de 2025	104
TOTAL:		2.416

Se concluye que el penado **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena un total de **CINCO** (5) **MESES Y UN** (1) **DÍA** (2.416/8=302/2= 151, por concepto de trabajo por ende se procederá a su reconocimiento.

Las horas ESTUDIADAS por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado N°.	Periodo	Horas certificadas ESTUDIO
19561575	Febrero de 2025	42
	Marzo de 2025	120
19595413	Abril de 2025	60
		60
200	Mayo de 2025	126
	TOTAL:	408

Donde se concluye que el penado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, le serán reconocidos por concepto de redención de pena un total de UN (1) MES Y CUATRO (4) DÍAS (408/6=68/2=34), por concepto de estudio por ende se procederá a su reconocimiento.

En conclusión, a la fecha se le reconocerá por concepto de estudio y trabajo un total de SEIS (6) MESES Y CINCO (5) DÍAS.

3.2.-De la libertad por pena cumplida

3.2.1- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, se encuentra cumpliendo pena de 128 MESES de prisión, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 16 de enero de 2018 a la fecha, aunado a 13 meses y 7 días como lapso inicial en los albores del proceso, de manera que lleva como tiempo físico detenido 101 MESES Y 26 DÍAS.

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de pena se le ha reconoció 27 meses y 24 días.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES**, ha acreditado el cumplimiento total de la pena impuesta en el presente radicado, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida. Se advierte que el tiempo en exceso – 1 mes y 20 días- corresponde a la redención de pena reconocida en la fecha, con ocasión a la documentación que envió el establecimiento carcelario de manera tardía.



CALLE 11 No. 9-24 PISO PBX, 6013532666 EXT 78728 BOGOTÁ-DC

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, fue ejecutada simultáneamente con ésta, por lo cual dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes, se cancelarán las órdenes de captura si las hay, se devolverán las cauciones sufragadas, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el proceso ante el Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTOS JUZGADOS, una vez en firme esta providencia y libradas las comunicaciones referidas en el numeral sexto, remítase copia de este auto y de los mencionados oficios al sentenciado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES expídase certificación del estado del proceso, así mismo, por el área correspondiente del referido centro de servicios, realícese el respectivo procedimiento de ocultamiento al público de la información que allí reposa, respecto del radicado No. 11001-60-00-013-2011-05421-00, con miras a salvaguardar el habeas data del condenado de la referencia. Así mismo se remitirá copia del presente auto ante el Juzgado fallador para lo de su cargo.
- 2.- En lo atinente a la pena de multa impuesta a la condenada, se tiene que tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Código Penal, es a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura la encargada de su cobró, para lo cual el fallador libró el oficio EP-O 14020 del 1° de marzo de 2018.
- 3.-Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C..

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, SEIS (6) MESES Y CINCO (5) DÍAS de redención de pena por concepto de trabajo y estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, por pena cumplida que se materializará a partir de la fecha.

TERCERO: CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, gracia que se materializará a partir de la fecha, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECRETAR en favor del sentenciado HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

QUINTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Complejo Penitenciario y Carcelaria de alta, media y mínima seguridad la picota - COMEB, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial deberá ser dejado a disposición de la misma.

SEXTO: Para la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia, téngase en cuenta que el nombrado está privado de la libertad.



CALLE 11 No. 9-24 PISO PBX, 6013532666 EXT 78728 BOGOTÁ-DC

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones que hubieren sido sufragadas. El presente proceso se remitirá ante el Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

 $\label{eq:octavo:descent} \textbf{OCTAVO: DESE} \ in mediato \ cumplimiento \ al \ ac\'apite \ ``otras \ determinaciones''.$

NOVENO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

BALDOMERO RAMÓN ROJAS

JUEZ

GLR



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



11:22:32 Hoja 1 de 02

CERTIFICADO ORDINARIO No. 275082027

Bogotá DC, 03 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 18511973:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201110361

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	10 AÑOS 8 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	10 AÑOS 8 MESES	ACCESORIA	-

Delitos

T THE TAX A STATE OF TAX A
Descripción del Delito
b dod point do bonto
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES LEY 599 DE 2000 (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	18/03/2015	14/09/2017
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	06/09/2017	14/09/2017

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201110361	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	14/09/2017	13/05/2028

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencía de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano. Línea gratuita 018000910315 Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C. www.procuraduria.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



CERTIFICADO ORDINARIO No. 275082027

W.

Carlos William Rodríguez Millán Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCION :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano. Línea gratuita 018000910315 Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C. www.procuraduria.gov.co Bogotá, Julio 3 de 2025

Señor

Juez 028 de Ejecucion de Sentencias Y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Ref:11001-60-00-013-2011-05421-00(41177)

Condenado: HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES

Delito: Trafico de Estupefacientes

C de C.no.18.511.973

ASUNTO: Favor cumplir con el requisito numeros 4 y 7 de auto de fecha junio 5 de 2025, donde me concede la Libertad por pena Cumplida.

Hector Julian Cuartas Morales, identificado con la C. De C.no.18.511.973, respetuosamente, solicito al Honorable Juez, que lo mas breve posible, se oficie a la Procuraduria General de la Nacion, que el suscrito ya cumplio la pena impuesta, se decreto la extincion y Liberacion de la condena y se decreto la reahabilitacion de mis derechos y funciones publicas.

Es de anotar, que su despacho no ha cumplido con lo ordenado m en el citado auto en el numeral 7, el de oficiar a la Procuraduria.

Es de anotar, que me han rechazado para darmen un empleo, por el motivo de aparecer en la procuraduria General de la Nacion, con el antecedente de "INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS FUBLICOS LEY L(%" DE 2019 art.12"

Atentamente,

HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES

C de C, no 18511973

Celular: 3116687769

Correo: electrónico ; Hector Julian Cuartas Morales @ gmail.com



Hnorable

Procurador General de la Nacion Bogotá.

Ref: Derecho de Peticion, con el fin de ordenar boarrar la INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS FUBLICOS, que aparece en el cretificado de antecedentes de la procuraduria.

Hector Julian Cuartas Morales, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, portador de la C. de C.no.18.511.973; respetuosamente solicito ordenar, lo mas breve posible (Necesito T_rabajar, no seguir delinquiendo), sea borrado la inhabilidad para ejercer cargos públicos; ya que su Hnorable despacho, puede - observar el auto de fecha 5 de Junio de 2025, numerales 4 y 7, proferido por el Juzgado 028 de Ejecucion de Sentencias Y medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, que se dijo "Decretar la reabilitacion de sus derechos y funciones publicas, en favor del sentenciado hectos Jlian Cuartas Morales- Y en el num 7 se ordenó oficiar a las entidades...".

Es de anotar, que me han rechazado, de varias empresas de aseo, por el motivo de aparecer dicha inhabilidad para ejercer cargos publicos.

Favor, enviarme a mi correo, la respectiva respuesta, el cual es:

Hector Julian Cuartas Morales

a gmail.com

Celular: 3116687769

Atentamente,

Hector Julian Cuartas Morales
C de C.no. 15511973



Señor

Juez 028 De Ejecucion de Sentencias y Medidas de Seguridad de Bogotá Ref:11001-60-00-013-2011-05421-00 - (41177)

Deliso: Trafico de Estupefacientes

Condenado: HECTOR JULIAN CUARTAS MORALES C de C.no(10.065.677) 18511973

ASUNTO: Cumplir con los numerales 4 y 7 del Auto de fecha Junio 5 de 2025

Luis Jaime Cuartas Murillo, conocido en el Proceso de la referencia, como defensor del condenado de la referencia, respetuosamente, solicito al — Honorable Juez, cumplir a la Brevedad Posible, con lo ordenado en los arts. 4 y 7 del auto de fecha Junio 5 de 2025, donde se le concede la libertad a mi dfendido, por pena cumplida.

Es de Anotar, que no se le envío a la Procuraduria General de La Nacion, que el Señor Hector Julian Cuartas Morales, fué rehabilitado en sus derechos y funciones públicas (Num. 4 Auto ya citado) y en el num. 7 inbiden, se - ordenó oficiar y a la fecha, en la procuraduria General de La Nacion, notienen conocimiento del auto ya mencionado, tal como aparece en los - antecedentes De la Procuraduria.

Es de anotar, que al Señor Hector Julian Cuartas Morales, le resultó un - Trabajo, para laborar como barrendero en la ciudad de Bogotá, pero, lo - rechazaron por el motivo ya mencionado.

El Señor, Hector Julian Cuartas Morales, no quiere continuar como habitante de Calle, lo mismo, su deseo es no volver a consumir drogas o narcoticos.

Atentamente,

Luis Jaime Cuartas Murillo

T.P.no.32.150 C. S de la Judicatura

C de C.no.10.065.677 Pereira

Correo: Luis Jaime Cuartas Murillo (a) Gmail.com

Celular:3138976234

RV: SCANNER

Desde GLADYS RODRIGUEZ <glaro68@hotmail.com>

Fecha Jue 3/07/2025 2:53 PM

Para Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

① 1 archivo adjunto (206 KB) 20250703145255567.pdf;

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS Asesora de Seguros

Polizas Judiciales - Penales Publicaciones- Liquidaciones-Vallas para Proceso de Pertenencia-Notificaciones Judiciales Electrónicas y fisicas

Direccion Carrera 10 No. 14 -68 Local 6 Telefono. 3138691224 Mail. glaro68@hotmail.com

De: GLADYS RODRIGUEZ <glaro68@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de julio de 2025 2:48 p. m.

Para: HECTORJULIANCUARTASMORALES@GMAIL.COM <HECTORJULIANCUARTASMORALES@GMAIL.COM>

Asunto: SCANNER



Respuesta automática: 2011-05421-00

Desde Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 8:20 AM

Para GLADYS RODRIGUEZ < glaro68@hotmail.com>

a.m. a 05:00 p.m, *este es el único correo electrónico designado para recibir solicitudes dirigidas a puede consultar en la ficha técnica del expediente al cual se dirige a través del link: tiempos de respuesta. // para hacer seguimiento al registro de la recepción e ingreso de su solicitud de Bogotá, evite enviar la misma solicitud a otros correos o reiteradamente pues esto retrasa los los Juzgados y el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de esta especialidad competente para tramitarla, solo en días hábiles en horario de 08:00 Estimado Usuario, le informamos que su solicitud ha sido recibida con éxito y será remitida al Juzgado

https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp

EN ARCHIVOS PDF, YA QUE ESTO AGILIZA EL TRAMITE Y TIEMPO DE RESPUESTA IGUALMENTE SE REITERA QUE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN SU SOLICITUD DEBEN SER ENVIADOS

UNICAMENTE SE RECEPCIONARAN EN EL CORREO coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. SE INFORMA QUE PARA VINCULACIÓN EN ACCIONES DE HABEAS CORPUS DURANTE DIAS NO HÁBILES

radicar su petición: Para mayor facilidad ingrese al siguiente enlace que cuenta con un video instructivo para

https://youtu.be/1T-klPwyegk

Acceda al siguiente link para comunicarse con nuestro WhatsApp:

http://bit.ly/EPMSBOGOTA

antes, en el num. 1 de las peticiones de esta accion de tutela.

DERECHO

Art. 86 C. N. y decretos reglamentarios vigentes.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Los accionados, en las direcciones y correos institucionales.

El suscrito, en la calle 6 F No. 2-35 Este - Barrio Belen Alto, de la Ciudad de Bogotá. Correo: Hector Julian Cuartas Morales a gmail.com, celular: 3116687769

ANEX 05

1- Copia Providencia de fecha junio 5 de 2025.

2-Copia certificado de antecedentes expedido por la Procuraduria General de la Nacion. Donde se dice:

"INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS FUBLICOS ...".

3- Copia de las peticiones que le he enviado a los accionados.

Atentamente,

Hector Julian Cuartas Morales

C de C.no. 18511973

NOTA

Otro Si: En Cuanto a las Peticiones

5- Se le ordene a la procuraduria, agregar en el certificado de Antecedentes Disciplinarios, agregar las siguientes palabras: Extincion de la condena (num 2 auto de fecha junio 5 de 2025) y reahabilitación de los derechos y funciones publicas" (num. 4 auto de junio 5 de 2025, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas Y medidas de Seguridad de Bogotá).

LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS POR LOS SEÑORES JUECES? SE DEBEN CUMPLIR Esto dice la C. N y la Ley

18511973